

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Asunto: PT040-2022-2

Estimada [REDACTED]:

En relación a su petición de acceso a información pública a este Portal de Transparencia de la URJC, de fecha 22 de Noviembre de 2022 y registrada como PT040-2022-2, en la que solicitaba:

**“Buenas tardes**

**No entiendo como no muestran sensibilidad con las 2 plazas que les han quedado pendientes en el grado de Medicina, son dos alumnos que se merecen que se les ofrezca. Cerrar el procedimiento dejando esas 2 plazas dice mucho de cómo se gestiona el procedimiento,**

**Ruego tramite la siguiente queja formal a su inmediato superior:**

**A fecha de 21 de octubre, solicité en el portal de transparencia conocer el número real de matrículas, esto es no anuladas, en el Grado de Medicina.**

**El 22 de noviembre la información recibida es que el 21 de octubre el número total de matriculados es de 148 y el número de plazas vacantes es de 2.**

**Según el artículo 7.2 del Real Decreto Ley 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, afirma que:**

**“Ninguna Universidad pública podrá dejar vacantes plazas previamente ofertadas, mientras existan solicitudes para ellas que cumplan los requisitos y hayan sido formalizadas dentro de los plazos establecidos por cada Universidad”.**

**Solicito la máxima empatía y compromiso con la situación excepcional de los estudiantes en lista de espera de los Grados de Medicina causada por una elevada multiinscripción y por la descoordinación de las distintas administraciones implicadas en el proceso de asignación de plazas. Todos son estudiantes con expedientes brillantes conseguidos a base de mucho esfuerzo que no se merecen que les nieguen la plaza a la que tienen derecho por Ley.**

**Solicito que no se cierre el proceso de admisión en el Grado de Medicina y que dichas vacantes sean cubiertas tal y como se especifica en la normativa de listas de espera en los procesos de admisión del cupo general de los estudios de grado y doble grado de la Universidad Rey Juan Carlos, cumpliendo así con el citado artículo 7.2 del Real Decreto Ley 412/2014.**

**Agradezco de antemano su atención.”**

**El Portal de transparencia de la Universidad Rey Juan Carlos RESUELVE,**

En virtud del tenor de su solicitud y del articulado de la *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, debemos **INADMITIR** su solicitud en virtud del artículo 18. e) de la referida ley, ya que su solicitud posee un “*carácter no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*”, ya que lo que Ud. está solicitando no puede considerarse “información pública” pues no es un documento o su contenido que obren en poder de la universidad o haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones. sino que está “manifestando su deseo de tramitar una queja”. La citada cuestión excede las competencias de este Portal de Transparencia y el espíritu de las leyes de transparencia aplicables, tanto la *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* como la *Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid*.

En el archivo adjunto a este mensaje en formato .pdf encontrará la resolución en forma completa, donde podrá conocer de forma detallada los razonamientos jurídicos que han llevado a la inadmisión de su solicitud.

Atentamente,



**Portal de Transparencia**

Universidad Rey Juan Carlos

Campus de Móstoles (Madrid), España